



PROYECTO DE LEY No. 129 DE 2023

“Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones - LEY JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual del Joven Rural y Campesino a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las contribuciones y los desafíos de los y las jóvenes rurales y campesinos en el desarrollo rural sostenible del país.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a los y las jóvenes pertenecientes a las categorías de ruralidad y al sector agropecuario en todo el territorio nacional. Las definiciones de Joven Rural y Joven Campesino aplicarán a todas las disposiciones que esta ley modifica o adiciona.

ARTÍCULO 3. Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas. Establézcase la conmemoración anual de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año. El Ministerio de la Igualdad, a través del Viceministerio de Juventud, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encargará de promover y adelantar actividades conmemorativas en el marco de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas, las cuales deberán ser concertadas y contarán con la participación de los y las jóvenes rurales y campesinos, consejos de juventudes territoriales y organizaciones juveniles rurales y campesinas.



ARTÍCULO 4. Modifíquese los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

1.1. Joven Rural: Todo joven que tiene residencia o desarrolla su principal actividad económica en centros poblados, rural y rural disperso, cuyo sustento familiar o propio está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca, artesanía y moda, turismo, economía circular, conservación, preservación y/o recuperación del medio ambiente y de la cultura o saberes ancestrales, u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en las zonas rurales del país.

1.2. Joven Campesino: Todo joven, sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.

2. Juventudes: Segmento poblacional **heterogéneo** compuesto por jóvenes, construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

(...)

4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.

4A. Organización Juvenil Rural o Campesina: Procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes rurales o campesinos.

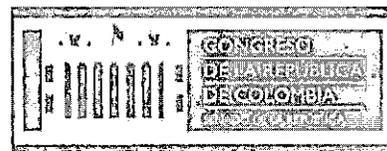
Estos procesos y prácticas **y organizaciones juveniles rurales o campesinas** según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

4.1. Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

4.2. No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

4.3. Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

(....)



CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS Y MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LOS JÓVENES RURALES Y CAMPESINOS

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
3. **Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a las juventudes, con especial atención en las zonas rurales del país.**
4. Considerando que los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.
5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.

Medidas de protección:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH- SIDA.
2. **Promover la permanencia en el sistema educativo de Jóvenes Rurales y Campesinos de poblaciones dispersas y de comunidades étnicas.**
3. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.
4. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.
5. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
6. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
7. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.
8. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.



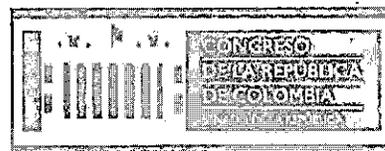
9. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

Medidas de Promoción:

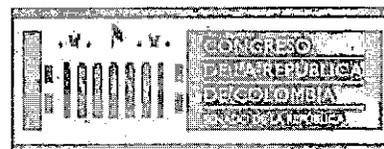
1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, **con un enfoque diferencial y atendiendo a las brechas educativas existentes entre Jóvenes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos.**
2. **Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo, y capital semilla, y la asistencia técnica. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.**
3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.
5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.
6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.
7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.
8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.
9. **Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, con enfoque diferencial.**
10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.
11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.
12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.
13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.
14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.
15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido



- impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.
16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.
 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.
 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.
 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.
 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.
 21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.
 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.
 24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.
 25. **Generar estímulos que garanticen el acceso y la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.**
 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.
 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.
 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.
 30. **El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural y campesina, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales y campesinos, en igualdad de oportunidades.**



31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.
32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.
33. **El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, adoptando medidas diferenciales considerando las brechas educativas entre las zonas urbanas y las rurales, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.**
34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.
35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.
36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.
37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.
38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.
39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.
40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.
41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.
42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:
 - a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.
 - b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.



- c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.
- d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 20º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios, **reconociendo la especificidad de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, género y contextos.** Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.
2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.
3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.
4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para



preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.

ARTÍCULO 7. Conformación, consolidación y fortalecimiento de la Red Nacional de Juventudes Rurales y Campesinas. Con el fin de impulsar a los y las jóvenes rurales como agentes de desarrollo rural, se consolidará la Red Nacional de juventudes rurales y campesinas, como un espacio de comunicación y participación eficiente entre las instituciones que orientan programas y proyectos a jóvenes rurales y campesinos, y las Organizaciones Juveniles Rurales y Campesinas convirtiéndose estos en interlocutores con distintas instituciones nacionales.

La red brindará acceso y difusión de la información relevante para sus estrategias de vida en los territorios, con el fin de potenciar la ciudadanía activa, la visibilización, el empoderamiento de los y las jóvenes rurales y campesinos y su rol protagónico en los procesos de desarrollo rural y local.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENA en un plazo de un (1) año, establecerán un protocolo de elección y participación de las juventudes rurales y campesinas de todo el país, apoyarán la conformación y dinamización de los nodos locales y regionales de la misma, con un plan estratégico anual concertado con las juventudes rurales que conforman la red.

CAPÍTULO II

ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 8. Fomento a la inclusión de los y las Jóvenes Rurales y Campesinas a la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el programa nacional para la inclusión de Jóvenes Rurales y Campesinos a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación. Igualmente, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Para el efecto se promoverá el establecimiento de seccionales en zonas rurales de las Instituciones de Educación Superior cuyos estatutos prevean expresamente esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, y se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará una campaña accesible de socialización sobre dicha oferta.

Este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para el desarrollo e implementación de este programa se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.



CAPÍTULO III

ACCESO A OPORTUNIDADES LABORALES Y FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: “mercado laboral para juventudes rurales y campesinas” cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en las secciones presupuestales del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Para el desarrollo e implementación del programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo liderarán la formulación y reglamentación de la estrategia “mercado laboral para juventudes rurales y campesinas”, la cual deberá adoptarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Modifíquese los literales e) y f) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por la Ley 2096 de 2020, así:

ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural, con especial énfasis en el emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.

f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural, y fomentar la creación de programas dedicados a la promoción, formación y acompañamiento del emprendimiento de los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.

ARTÍCULO 11. Modifíquese los literales b) y e) y el párrafo 1° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, así:



ARTÍCULO 3o. FOCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

(...)

b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural **y contribuyan a la generación de proyectos productivos e inserción en empleo formal y digno a las juventudes rurales y Campesinos.**

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

(...)

e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral. **Esta oferta deberá atender a los factores diferenciales entre jóvenes provenientes de zonas urbanas y Jóvenes Rurales y Campesinos y crear condiciones que fomenten la retención del talento humano en empresas y labores propias de las zonas rurales y en el campo.**

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Chocó, La Guajira, Vichada, Guainía y Vaupés, en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajarán en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad para incorporar estos programas y oferta laboral en la estrategia "mercado laboral para jóvenes rurales y campesinos" que se adoptará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016, así:

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JÓVENES TALENTOS. El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto **y a los y las Jóvenes Rurales y Campesinos.**



ARTÍCULO 13. Modifíquese la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, la cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, juventudes rurales y campesinas y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

ARTÍCULO 14. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Joven Rural y Campesina. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria a través de compras públicas locales y mercados campesinos.

CAPÍTULO IV ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 15. Inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos. El gobierno nacional adelantará acciones afirmativas encaminadas a la reducción de las brechas de acceso a los servicios financieros para Jóvenes Rurales y Campesinos, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con tasas de interés diferenciales o intereses condonables. Se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para Jóvenes Rurales y Campesinos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará programas y acciones específicas destinadas a Jóvenes Rurales y Campesinos y los incluirá en los componentes de la estrategia de inclusión crediticia de la economía popular del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 16. Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario garantizará la inclusión de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés



diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción en actividades adelantadas por jóvenes rurales y campesinos.

La Comisión realizará el correspondiente seguimiento de la línea en cada vigencia, así como los ajustes necesarios para su mejora en la siguiente vigencia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer condiciones especiales de acceso al crédito, siempre que se cumpla con unos requisitos definidos por dicha entidad. Estos requisitos se definirán con estricto apego a los fines y principios definidos en la presente ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Seguimiento y Evaluación. El Ministerio Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de Juventud, junto con el Departamento Nacional de Estadística DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en la presente ley, para determinar su adecuación, eficacia y oportunidad.

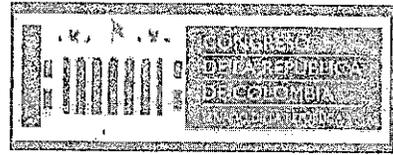
PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Estadística - DANE, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en el acceso a educación, oportunidades laborales, servicios financieros y en el emprendimiento de Jóvenes Rurales y Campesinos.

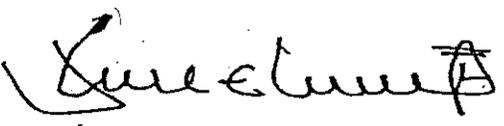
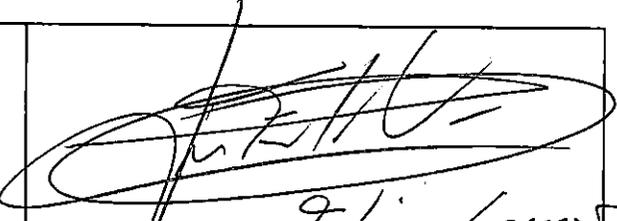
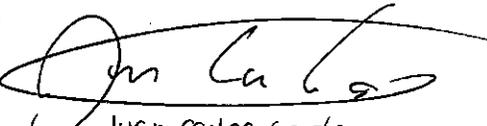
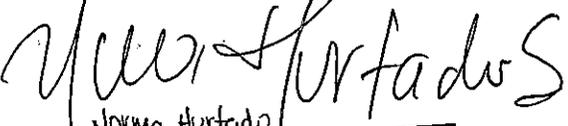
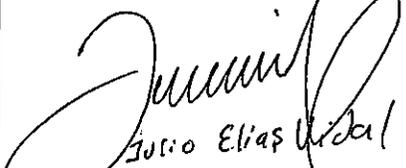
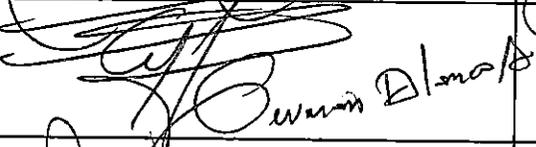
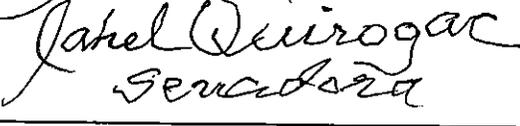
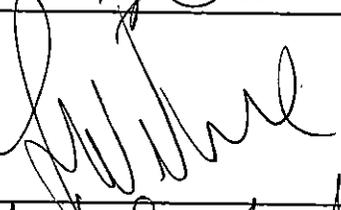
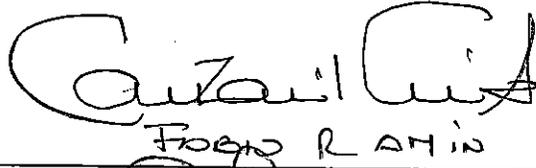
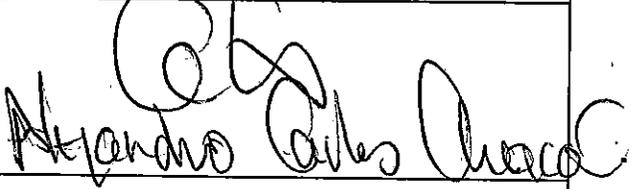
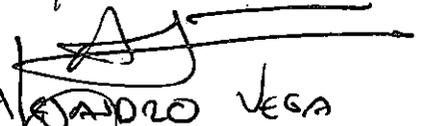
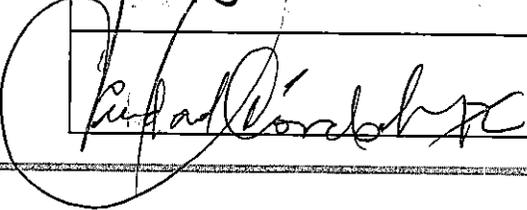
ARTÍCULO 18. Las acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones que sean desarrollados a partir de la presente ley en favor de Jóvenes Rurales y Campesinos pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a través de las autoridades competentes, a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

FIRMAS

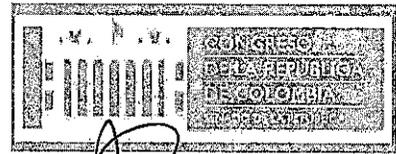
 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República	 Julio E. Chagüi
--	---

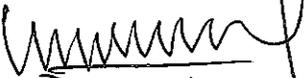
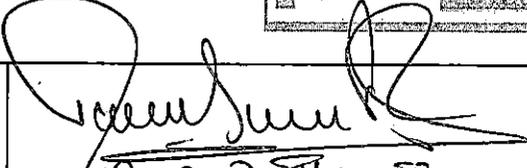


 JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 Juan Felipe Lemus
 José Alfredo Guecga	 Juan Carlos Barrés
 Norma Hurtado	 Julio Elías Urdal
 Edwin Almaraz	 Janel Quirogas Senadora
 Fabio R. A. M.	 Fabio R. A. M.
 JOSÉ DAVID ROUQUIÉ A.	 Alejandro Gallo Quintero
 Antonio P. C.	 Castellanos
 ALEJANDRO VEGA	 Jorge Benedetti
 Rafael Deluque Zuleta	

Alfredo DELUQUE

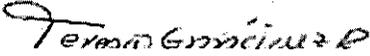
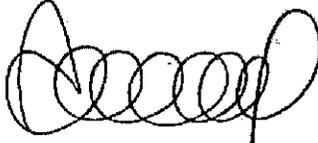
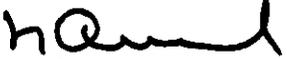
#EscucharParaProgresar



 DIANA LORA	 PEDRO HONORÉ
---	--

P.L. Jóvenes Rurales y
Comunitarios.

P.L. Jóvenes Rurales y
Comunitarios.

 <p>Teresa Enriquez Rosero Representante a la Cámara</p>	 <p>ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
 <p>JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Representante a la Cámara CITREP 12. Cesar, La Guajira y Magdalena</p>	 <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
 <p>HUGO ACCHELA CASANARE</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía nacional a los jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual de la semana de las juventudes rurales y campesinas a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las contribuciones y los desafíos de las juventudes rurales y campesinas en el desarrollo rural sostenible del país.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley propuesto consta de 19 artículos incluida su vigencia:

- El artículo 1, presenta el objeto de la ley.
- El artículo 2, refiere el ámbito de aplicación, señalando que la presente ley se aplicará a las jóvenes pertenecientes a la ruralidad y al sector agropecuario en todo el territorio nacional.
- El artículo 3 establece la conmemoración anual de la Semana de las Juventudes Rurales y Campesinas en todo el territorio nacional, a celebrarse en el mes de agosto de cada año.
- El artículo 4, modifica los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5º del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, agregando las definiciones de: Joven rural, joven campesino y Organización Juvenil Rural o Campesina; las cuales actualmente no se encuentran incluidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil vigente. Estas definiciones fueron construidas a partir de la participación de la academia, Gobierno Nacional y organizaciones juveniles rurales y campesinas.
- El artículo 5, modifica el artículo 8 de la Ley de Estatuto de Ciudadanía Juvenil, introduciendo medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de las juventudes rurales y campesinas, tales como: campañas educativas de planificación familiar con especial atención en las zonas rurales del país; fortalecer la permanencia en el sistema educativo; fomento del emprendimiento, la

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

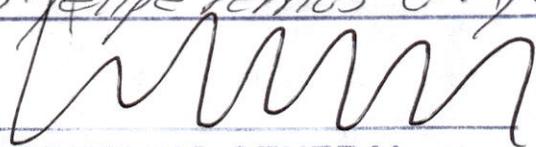
El día 06 del mes septbr del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 129 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Alfredo de la Cruz De la Cruz, Jairo Elias

Chaguix Juan Felipe Lemos U. y otras firmas


SECRETARIO GENERAL

asociatividad y el cooperativismo para la creación de empresas y/o esquemas asociativos en diversos sectores para las juventudes rurales y campesinas, facilitando el acceso a créditos, capital de riesgo, capital semilla y asistencia técnica/extensión agropecuaria.

- El artículo 6, modifica el artículo 20 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, sobre el "Procedimiento Y Plazos Para La Formulación De Políticas De Juventud", incluyendo medidas que atiendan al reconocimiento y especificidades de las juventudes rurales y campesinas en las políticas públicas de juventud en todo el país. Además, determina que los municipios, distritos y departamentos que no han cumplido con la formulación de sus políticas públicas de juventudes, las formulen o actualicen en los (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.
- El artículo 7, establece la conformación, consolidación y fortalecimiento de las redes de Juventudes y Campesinas a nivel nacional y territorial.
- El artículo 8, determina la creación de un programa nacional para la inclusión de las juventudes rurales y campesinas en la educación superior.
- El artículo 9, incluye en el artículo 10 de la Ley 2214 de 2022 (Ley Empleo Juvenil), la reglamentación, en un plazo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Trabajo, de formular la estrategia de mercados laborales para las juventudes rurales y campesinas.
- El artículo 10, modifica los literales E y F del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006(Ley del Emprendimiento Nacional), incluyendo disposiciones para fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento, con especial énfasis en las zonas rurales del país.
- El artículo 11, modifica los literales B, E y el párrafo 1°, además adiciona un párrafo transitorio al artículo 3 de la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo), incluyendo disposiciones para las juventudes rurales y campesinas y adiciona a los departamentos de Chocó, Vichada y Guajira en los programas especiales de desarrollo empresarial.
- El artículo 12, modifica el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016 (Ley de Empleo y Emprendimiento Juvenil) , incluyendo un enfoque especial para las juventudes rurales y campesinas, en el marco del desarrollo de los "Programas De Jóvenes Talentos".

- El artículo 13, incluye a las juventudes rurales y campesinas, en la definición de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, del artículo 4 de la Ley 2046 de 2020 (Ley de Compras Públicas).
- El artículo 14, crea campañas para incentivar y promover el consumo de productos de la agricultura familiar y campesina.
- El artículo 15, promueve la inclusión financiera para Jóvenes Rurales y Campesinos.
- El artículo 16, establece y fortalece, por medio de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la inclusión de la Línea Especial de Crédito Joven Rural y Campesino dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés diferencial, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las cadenas de producción.
- El artículo 17, ordena mecanismos de seguimiento y evaluación para la presente ley.
- El artículo 18, señala la adopción de medidas, acciones, políticas y demás instrumentos adoptados en el desarrollo de la presente ley para las juventudes rurales y campesinas de comunidades étnicas, será consultada previamente por las autoridades competentes y se hará bajo un enfoque diferencial de cada comunidad.
- El artículo 19, determina la vigencia de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia viven alrededor de 12,7 millones de personas entre los 14 y 28 años, de quienes 6,4 millones son hombres jóvenes (equivalentes a 25,6% del total de los hombres) y 6,3 millones son mujeres jóvenes (24,0% del total de las mujeres). Las juventudes colombianas se ubican principalmente en las cabeceras municipales (76,2%), mientras que el 23,8% restante residen en los centros poblados, rurales y rurales dispersos del país. (DANE, 2021).¹

Las juventudes rurales representan aproximadamente el 5% del total de la población nacional, mientras que las juventudes urbanas un 18% aproximadamente. Por lo tanto, por

¹ DANE (2021): Juventud en Colombia. Consultado el 10 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

cada 10 jóvenes urbanos en Colombia, hay aproximadamente 3 jóvenes que viven en zonas rurales.

El desafío de integrar a las juventudes rurales y campesinas en Colombia a una economía inclusiva y sostenible requiere una atención cuidadosa a una variedad de barreras y desafíos. En lugar de hablar de una juventud rural monolítica, la aproximación contemporánea desde la academia y las políticas públicas, se prefiere utilizar el lente de las "juventudes rurales", esto refleja un reconocimiento de la diversidad intrínseca en las experiencias y realidades de los y las jóvenes en los entornos rurales. Esta pluralidad va más allá de una simple categorización demográfica y abarca una amplia gama de aspectos que deben considerarse al abordar estos sujetos sociales.

Los jóvenes que viven en áreas rurales y agrícolas de Colombia afrontan un dilema especialmente complicado. Aunque muchos de ellos han superado el nivel educativo de sus progenitores, la realidad es que las opciones laborales y financieras en sus comunidades rurales continúan siendo limitadas. Esto complica su capacidad para forjar un futuro sostenible en las tierras que los vieron crecer. Según Procasur et al. (2020²), esta escasez de perspectivas prometedoras en el campo ha impulsado una migración creciente hacia áreas urbanas, motivada por la sed de mayores oportunidades educativas y laborales.

Aunque los y las jóvenes rurales y urbanos pueden tener muchas similitudes, existen diferencias notables debido a las variaciones en los entornos físicos, las oportunidades económicas y las culturas en las que viven. Las juventudes que viven en las zonas urbanas tienden a tener un mejor acceso a servicios como la educación, la salud, la cultura, la recreación, el deporte y a mayores oportunidades de empleos más diversos y mejor remunerados (CEPAL, 2021)³.

Aunque en las últimas décadas, Colombia ha logrado significativos avances en relación al acceso al sistema educativo que aún enfrenta desafíos en asegurar servicios integrales de primera infancia, particularmente para los más vulnerables y quienes viven en áreas rurales

² Procasur (2020). Juventudes Rurales frente Covid-19. Consultado en mayo de 2023, disponible en: <https://procasur.org/juventudes-rurales-frente-al-covid19/>

³ CEPAL (2021). Jóvenes y familias: Políticas para apoyar trayectorias de inclusión. Consultado en junio 2023, Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47646-jovenes-familias-politicas-apoyar-trayectorias-inclusion>

(PNUD, 2023)⁴. En Colombia, por cada 100 colombianos, apenas 53 acceden a la educación superior. En las áreas rurales, la situación es aún más desoladora: solo un 10% logra culminar su educación básica y un escaso 6% avanza hacia estudios técnicos, tecnológicos o superiores. Esta disparidad no es casualidad, sino que radica en la escasa cobertura educativa y las barreras de acceso en regiones apartadas (Ministerio de Educación Nacional, 2022).

Sumado a lo anterior, el fenómeno de la deserción escolar es alarmantemente palpable entre la transición de la educación primaria a la secundaria en zonas rurales del país. Esto se debe, en gran medida, a las extensas distancias que los y las jóvenes rurales y campesinos deben sortear para llegar a las instituciones educativas y al alto "costo de oportunidad" de la educación. Ante la disyuntiva, muchos optan por buscar empleo, ya sea en su localidad o fuera de ella, como una vía más rápida para obtener ingresos en lugar de seguir en el sistema educativo, empleo que, en últimas, resulta ofreciendo condiciones menos favorables para quienes deciden continuar estudiando (PNUD, 2023).

En la mayoría de los países de la región, las juventudes son abordada a nivel institucional desde una perspectiva principalmente urbano-centrica, sin visibilizar a su contraparte rural, que resulta entonces marginada del diseño y ejecución de diversas iniciativas y limitada en su pleno ejercicio ciudadano y políticas públicas (Dirven, 2010)⁵.

Las brechas entre lo rural y lo urbano, documentadas y demostradas suficientemente en informes nacionales, tienen en la educación uno de sus principales elementos de diferenciación entre jóvenes urbanos y rurales; en el ejercicio de oportunidades y en la formación de las capacidades necesarias para enfrentar no solo a los mercados sino a las propias condiciones de la vida social y política. A medida que la población del campo envejece, los jóvenes rurales y campesinos son cruciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad de las comunidades rurales. Por lo tanto, es importante reconocer a los jóvenes rurales como sujetos de cambio productivo, social y político de las sociedades latinoamericanas, dando cuenta de la importancia de contar con información actualizada y

⁴ PNUD (2023). Informe de Desarrollo Humano Colombia. Consultado agosto de 2023. Disponible en: <https://www.undp.org/es/colombia/informe-sobre-desarrollo-humano-2023>

⁵ Dirven, M (2010). Juventudes Rurales en América Latina Hoy: Fortalezas y desafíos, con acento en el empleo. Consultado agosto de 2023. Disponible en: <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=1200>

de incluir el enfoque de juventudes en las políticas públicas orientadas al desarrollo rural (CEPAL, 2019)⁶.

La FAO et al. (2015)⁷ destacan desafíos específicos como las formas de tenencia y traspaso de la tierra, que pueden ser inaccesibles o restrictivas para las juventudes rurales y campesinas. Además, hay dificultades persistentes en el acceso al crédito y a otros activos que son fundamentales para el emprendimiento y la participación en la economía rural.

La falta de oportunidades en las áreas rurales puede llevar a una migración masiva de jóvenes a las ciudades, lo que a menudo resulta en el debilitamiento de las comunidades rurales y la sobrecarga de los servicios urbanos. Las políticas que apoyen a los jóvenes rurales pueden contrarrestar esta tendencia. Esto ha generado una significativa migración de esta población (cerca del 12%) hacia las grandes ciudades, en búsqueda de mejores condiciones y oportunidades. Una muestra de ello es que en los municipios que son más rurales la proporción de jóvenes es menor (25%) que en las grandes ciudades y aglomeraciones (28%). Inclusive, según las proyecciones de población, se espera que la proporción de jóvenes rurales disminuya en un 20% en el año 2050 (Pardo, 2017)⁸.

Uno de los sectores económicos tradicionalmente ligado al mundo rural es el agrícola; sin embargo, se ha constatado que este sector ha ido perdiendo importancia en su aporte a la economía y con relación al número de empleos que genera, así como parte de un proceso de transformación estructural del mundo rural (FIDA, 2016)⁹. Durante las últimas décadas, la participación de la agricultura en la economía nacional colombiano ha disminuido

⁶ CEPAL (2019). Situación Juventudes rurales en América Latina y el Caribe: Consultado en agosto de 2023. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45048-situacion-juventudes-rurales-america-latina-caribe>

⁷ CEPAL, FAO, IICA (2015). Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América y el Caribe 2015-2016. IICA, San José, Costa Rica. Disponible en : <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47208-perspectivas-la-agricultura-desarrollo-rural-americas-mirada-america-latina>

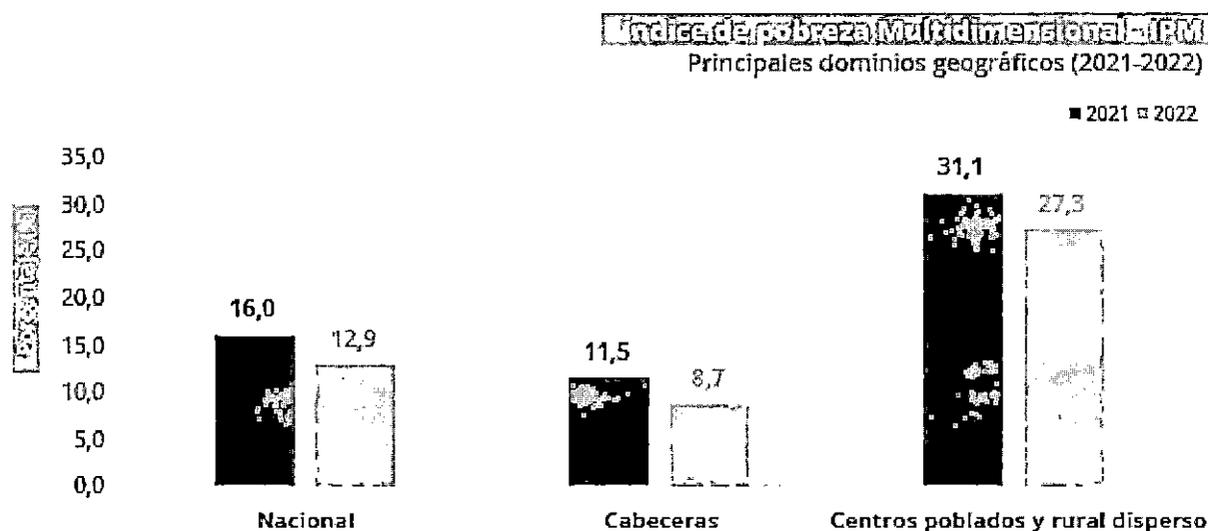
⁸ Pardo, R. (2017), *Diagnóstico de la juventud rural en Colombia. Grupos de Diálogo Rural, una estrategia de incidencia*. Serie documento No 227. Grupo de Trabajo Inclusión Social y Desarrollo. Programa Jóvenes Rurales, Territorios y Oportunidades: Una estrategia de diálogos de políticas. RIMISP, Santiago, Chile. Disponible en : https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1503000650Diagn%C3%B3sticodelajuventudruralenColombia.pdf

⁹ FIDA (2016), *Proyecto de Construcción de Capacidades Empresariales Rurales: Confianza y Oportunidad. Informe de supervisión*. República de Colombia, mayo de 2016.

significativamente, pasando de representar 14 % del PIB en 1995 a 6 % en 2020 (DANE, 2021)¹⁰.

DANE (2022) señaló que el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue del 12,9% en el total nacional; en las cabeceras de 8,7% y en los centros poblados, rural y rural disperso de 27,3%, es decir, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en la ruralidad fue 3,1 veces mayor al de las cabeceras urbanas. Cerca del 40% de los jóvenes que viven en las zonas rurales de Colombia se encuentra en condición de pobreza, 1,6 veces la incidencia en los urbanos, brecha que se ha venido ampliando, pues hace diez años la relación era de 1,3 veces (DANE, 2022).

Pobreza Multidimensional.



Fuente: DANE (2022).

En el año 2021, alrededor del 10,9% de los hogares rurales colombianos carecían de servicio eléctrico, muy por encima del 0,1% de los hogares urbanos que carecían de este servicio. Mientras que alrededor del 47,5% de los hogares rurales colombianos carecían de

¹⁰ DANE (2021) PIB Nacional. Consultado agosto 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

acceso a agua potable, muy por encima del 2,5% de los hogares urbanos que carecían de este servicio (DANE, 2022)¹¹

La falta de infraestructura y conectividad puede aislar a los jóvenes rurales de redes más amplias de apoyo, información, y oportunidades. Los análisis sobre la ruralidad se dificultan y las propuestas se tornan difíciles, sabiendo incluso que la ruralidad colombiana contempla aproximadamente el 85% del territorio nacional. Una barrera importante para el desarrollo rural en el país ha sido la violencia histórica que afecta a las comunidades rurales, lo que también ha afectado la infraestructura y ha aumentado los costos de transacción y los conflictos de tierras. (OCDE, 2022)¹²

La inversión en los jóvenes rurales y campesinos es, por lo tanto, una estrategia esencial y prometedora para alcanzar la meta global de 2023 y materializar la visión de la Agenda 2030. Las juventudes rurales y campesinas son casi invisibles a las políticas públicas. Esta categoría generacional casi no se encuentra en los diagnósticos y planes gubernamentales del Estado Nacional ni territorial, por tanto, es fundamental la incorporación en las políticas públicas de sus problemáticas impulsando su protagonismo como actores del desarrollo rural integral del país.

CONCEPTO DE LAS JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.

La juventud se construye socialmente, varía en cada sociedad y en diferentes períodos históricos, encontrándose condicionada por cuestiones como el género, la cultura, la localización geográfica y el estrato socioeconómico; por lo tanto es un producto histórico resultado de relaciones sociales, relaciones de poder, relaciones de producción, entre otras (Bourdieu, 1990)¹³ y no mera condición de edad.

¹¹ DANE (2021). Situación de las mujeres rurales en Colombia. Disponible en : <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>

¹² OCDE (2022). Revisión de políticas públicas de desarrollo rural en Colombia. Disponible en : <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Resumen-Ejecutivo-Politica-Rural-Colombia.pdf>

¹³ Bourdieu, Pierre, (1990), 'Structures, habitus, practices', in The Logic of Practice. Cambridge: Polity, pp. 52-65.

Las juventudes rurales no son homogéneas, su diversidad se extiende a dimensiones tales como la etnicidad, el género, el contexto socioeconómico, la ubicación geográfica y la relación con conflictos regionales. Los y las jóvenes indígenas, afrodescendientes, raizales, víctimas o comunidades diversas, por ejemplo, representan realidades heterogéneas del mundo rural.

El uso del término juventudes, en plural, a modo de respaldar la idea de que existe una diversidad de maneras de ser joven y, en ese ser joven, son heterogéneos los contextos, los agentes y las formas en que son producidas socialmente las juventudes. Es por ello que se pueden reconocer diferentes interpretaciones y esquemas clasificatorios que contribuyen a elaborar múltiples significaciones sobre este grupo social. Para organismos internacionales como la UNESCO (2015), el concepto de juventudes constituye un grupo heterogéneo con una constante evolución, pero que muchas veces puede estar determinada su condición por el acceso al trabajo, las responsabilidades, las exclusiones y las autonomías que implica esta etapa.

En Colombia, cabe destacar la relevancia del enfoque de ciclo vital en el análisis del diagnóstico y en la instrumentalización de las políticas públicas. Durante la juventud se pueden distinguir tres etapas: de los 14 a 17 años de edad, de 18 a 21 y de 22 a 28 años. En cada una de estas etapas la intervención estatal es diferente según las prioridades y necesidades (o derechos) desde la perspectiva del ciclo vital "que entiende el desarrollo de las personas como una dinámica multidimensional en la línea de tiempo, mediante la interacción y el moldeamiento de factores biológicos, psicológicos y socioculturales" (ICBF 2012)¹⁴.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 5, numerales 1 y 2, presentan una definición de juventud basada en la edad y aspectos socioculturales atribuidos por el imaginario colectivo, que se ha convertido en el concepto actual, apropiado por ley, para clasificar la juventud en Colombia:

¹⁴ ICBF (2012). Optando por la Paz y la Prosperidad Social. Primera Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud 2005 -2012.

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

Esta Ley no incluyó la definición de juventudes rurales y campesinas. Ahora, cuando hacemos referencia al y la joven rural, estos presentan condiciones objetivas y subjetivas que lo hacen poseer algunas características socio-culturales que lo distinguen de otro tipo de joven. Bajo el concepto juventud se engloba una realidad histórica muy heterogénea, para la cual las generalizaciones pueden ser riesgosas y más aún para el propósito de diseñar políticas.

Aunque a menudo se usan de manera intercambiable, ser un joven rural y un joven campesino no son necesariamente lo mismo. La condición de "campesino" tiene connotaciones históricas y culturales específicas que refieren a las personas que se autodetermina como tal y que en su mayoría dependen principalmente de la agricultura a pequeña escala. El término "rural" es geográfico y puede englobar una variedad de formas de vida y ocupaciones, incluyendo tanto la agricultura como otras actividades económicas. Por lo tanto, todos los jóvenes campesinos son jóvenes rurales, pero no todos los jóvenes rurales son campesinos. Más aún, recientemente la categoría de campesinos fue incluida en la Constitución Nacional como sujetos de derecho.

La falta de atención a las juventudes rurales y campesinas no sólo omite una parte significativa de la población joven, sino que también ignora las dinámicas, desafíos y oportunidades únicas que enfrentan frente al desarrollo rural integral. Las diferencias en el acceso a la educación, el empleo, la tecnología y otros servicios, así como las distintas normas sociales y culturales en las áreas rurales, requieren un enfoque y análisis separados. Esta omisión no solo limita nuestra comprensión teórica de la juventud, sino que también tiene implicaciones prácticas que pueden conducir a políticas y programas mal

dirigidos que no atienden adecuadamente las necesidades de los y las jóvenes rurales, perpetuando desigualdades y desventajas

SEMANA DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS.

Los y las jóvenes rurales y campesinos, a menudo invisibilizados, son un elemento fundamental en la construcción de un futuro más justo y próspero para Colombia. Son ellos quienes sustentan el desarrollo rural, impulsan la economía, protegen y cuidan nuestros recursos naturales, y son transmisores de nuestra rica y diversa herencia cultural. Sin embargo, también son los más vulnerables a la pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades.

El proyecto de ley busca reconocer el papel y la contribución de las juventudes rurales y campesinas, por medio de la instauración anual de la Semana de las Juventudes rurales y Campesinas, a conmemorarse en todo el país, no solo como un acto de justicia, sino como una oportunidad para generar consciencia acerca de los desafíos y adversidades que enfrentan, movilizándolo a la sociedad en su conjunto en busca de soluciones.

Las juventudes rurales y campesinas, a menudo invisibilizadas, son un elemento fundamental en la construcción de un futuro más justo y próspero para Colombia. Son ellos y ellas quienes sustentan el desarrollo rural, impulsan la economía, protegen y cuidan nuestros recursos naturales, y son transmisores de nuestra rica y diversa herencia cultural. Sin embargo, también son los más vulnerables a la pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades

Es notable la ausencia de un día dedicado a honrar la figura de la juventud rural y campesina, un actor fundamental en el desarrollo y progreso de nuestro país, cuyo aporte merece ser reconocido y celebrado de manera explícita. Su rol es multidimensional y abarca desde la continuidad de las tradiciones hasta la introducción de innovaciones que pueden beneficiar tanto a su entorno local como al mundo en general. Aquí se detallan algunos de los aspectos más relevantes que justifican la conmemoración propuesta:

- **Relevo e Integración Generacional:** El notorio envejecimiento de las poblaciones rurales, debido a la migración juvenil hacia áreas urbanas, plantea serias

interrogantes sobre el futuro del campo. Es imprescindible garantizar un relevo generacional que mantenga viva la esencia y productividad agraria.

- **Población en Riesgo:** Las juventudes rurales y campesinas se identifican con frecuencia como un grupo en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Este reconocimiento es esencial para orientar políticas públicas y programas de asistencia especialmente en las zonas rurales donde persiste el conflicto armado y el reclutamiento de jóvenes para economías ilícitas.
- **Motores de Innovación y Competitividad:** Las juventudes rurales y campesinas no son solo el futuro del campo; son también el potencial presente de la innovación. Su educación y energía pueden hacer que las prácticas rurales sean más eficientes, sostenibles y, sobre todo, más competitivas en un mercado globalizado.
- **Agentes de Desarrollo Rural Integral:** Las juventudes tienen el potencial para ser catalizadores del cambio en sus comunidades. Su papel puede ser decisivo en el diseño e implementación de estrategias para un desarrollo rural más integral, que considere aspectos económicos, sociales y ambientales.
- **Constructores de paz:** Las áreas rurales de Colombia han sido particularmente afectadas por conflictos y violencia. La política pública para juventudes rurales y campesinas juega un papel en la reconciliación, la paz y la reconstrucción comunitaria.
- **Guardianes del medio ambiente:** En un mundo amenazado por el cambio climático, las juventudes rurales poseen un rol estratégico en la adopción y promoción de prácticas agrícolas y rurales sostenibles.

Se propone celebrarse durante el mes de Agosto, dado que el día internacional de la juventud se celebra anualmente el 12 de agosto, desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la recomendación 54/120 aprobada por la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la juventud en 1999.

POLÍTICAS DE JUVENTUDES RURALES Y CAMPESINAS EN EL PAÍS.

La mayoría de políticas y programas sobre juventudes han tendido históricamente a centrarse en los y las jóvenes que residen en áreas urbanas, dejando a un lado las experiencias y realidades de aquellos en zonas rurales. Este enfoque urbano céntrico ha llevado a una comprensión limitada y sesgada de lo que significa "ser joven", al reducir la

diversidad y complejidad de las juventudes a las experiencias de quienes viven en entornos urbanos.

Políticas de juventudes en Colombia.

POLITICAS PUBLICAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITO CAPITAL		
SIN POLITICA	7	33
PPJ LEY 375 DE 1997	4	
PPJ LEY 1622 DE 2013	22	
PPJ DESDE EL AÑO 2018	11	

Fuente: Alta Consejería de las juventudes (2022).

En Colombia, a la fecha existen Políticas Nacionales, departamentales y Municipales de Juventudes, con algunos lineamientos generales orientados a los y las Jóvenes Rurales. Sin embargo, estas políticas sólo abordan iniciativas esporádicas y no sistemáticas, y no hay un sistema de instrumentos tendientes a reconocer la importancia de las juventudes rurales y campesinas con medidas y herramientas específicamente destinadas a ellas y con implementación constante y medible de resultados.

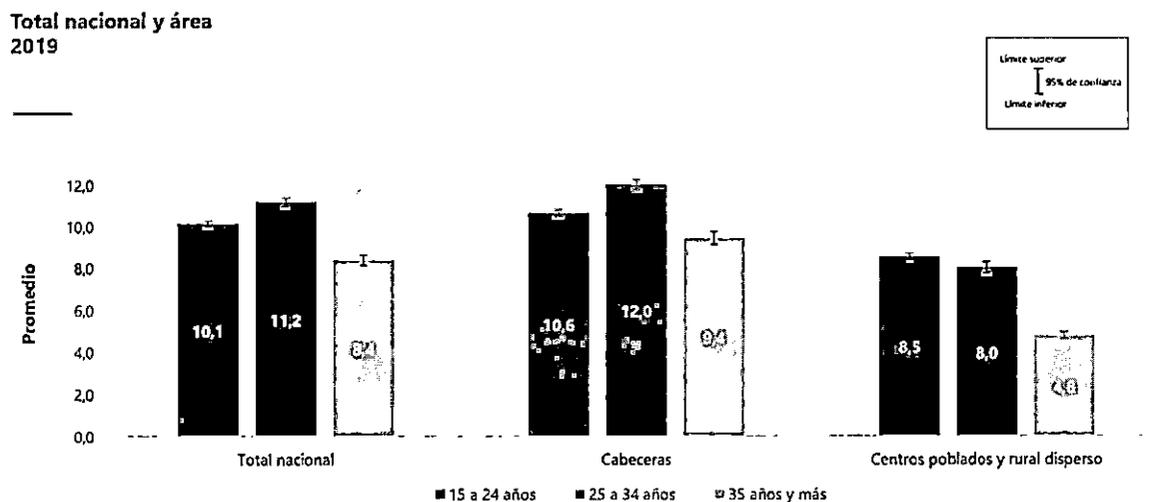
Si bien es cierto que desde hace varios años han existido programas a nivel nacional y departamental para los jóvenes, los destinados a los rurales y campesinos han sido escasos y han tenido resultados modestos. El Departamento de Antioquia, es el único en el país que tiene una Política Regional de Juventudes Rurales, buscando disminuir el envejecimiento del sector, mejorar los niveles de educación e incentivar el emprendimiento y la innovación. Recientemente, la Asamblea de Cundinamarca, mediante la Ordenanza 0107/2023 *"Por Medio De La Cual Se Conmemora El Día Del Joven Rural En El Departamento Cundinamarca, Y Se Dictan Otras Disposiciones"* , adoptó medidas tendientes a conmemorar el día del joven rural.

Frente a los y las jóvenes campesinas, particularmente en el año 2023 se aprobó en el Congreso de la República una modificación a la Constitución que reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, con el fin de desarrollar políticas tendientes a reglamentar y garantizar los derechos de este grupo poblacional de vital

importancia para el país, considerando la gran vocación agrícola y nuestra condición de país con vasta biodiversidad y recurso hídrico.

Al visibilizar a los y las jóvenes rurales y campesinas, se fomenta su inclusión y el desarrollo rural para lograr la paz, además se garantiza la participación en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles, desde la comunidad local hasta la esfera nacional. Esto resulta en políticas y programas más equitativos, que responden a sus necesidades y realidades, promoviendo así su empoderamiento y la equidad de oportunidades. La falta de políticas para juventudes rurales y campesinas se traduce en menores oportunidades de formación, educación, acceso a empleo de calidad, y herramientas para emprender actividades que contribuyan a tecnificar, mejorar las prácticas y hacer más sostenible el trabajo con la tierra y los recursos naturales.

Años promedios en educación, por grupos de edad.



Fuente: DANE, ECV.

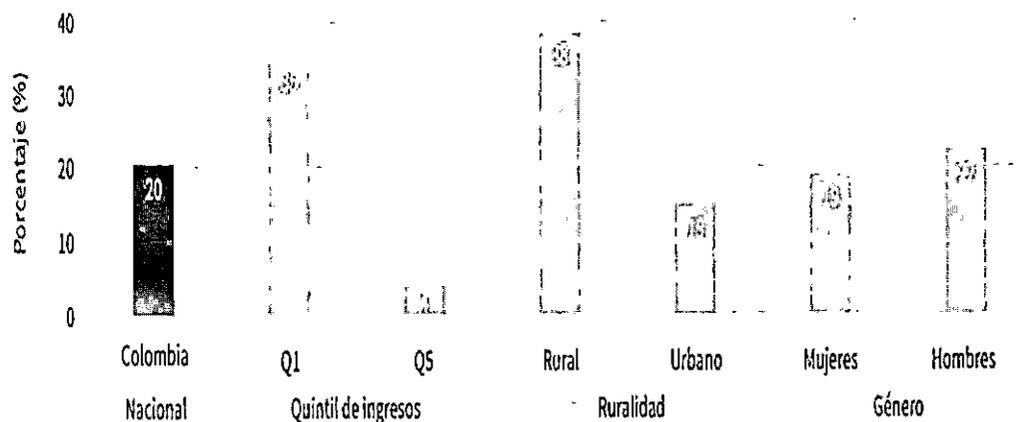
Fuente: Dane, ECV (2021).

En estas zonas apartadas la mayoría de instituciones educativas únicamente ofrecen básica primaria. En cuanto al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, sólo el 24% de escuelas cuentan con internet, 23% con televisión, 10% con radio y 4% con línea telefónica en las zonas rurales (DANE, 2021).

Además, hay grandes diferencias en la tasa de tránsito inmediato a la educación superior entre departamentos, donde esta varía entre 15% y 59% en 2021. En el Amazonas, por ejemplo, de cada 100 graduados, solo 15 acceden de manera inmediata. Los departamentos con menor tasa de tránsito inmediato a la educación superior son aquellos de mayor ruralidad y en donde hay menor oferta de educación superior (Alianza por la Inclusión Laboral, 2022).

De igual manera, el nivel educativo de los padres influye considerablemente en las experiencias de sus hijos: no todos tienen la capacidad de ofrecer el mismo nivel de apoyo y orientación. Datos para América Latina y el Caribe revelan que más del 90% de los hijos cuyos padres poseen una educación avanzada (que han ingresado y concluido la secundaria) logran alcanzar ese mismo nivel educativo. Sin embargo, solo el 50% de los hijos de padres con educación limitada llegan a obtener una educación de alto nivel (CEPAL, 2022).

Porcentaje De Jóvenes Entre 16 Y 22 Años Que Desertaron De La Educación Media O Que Ni Siquiera Accedieron Ese Nivel.

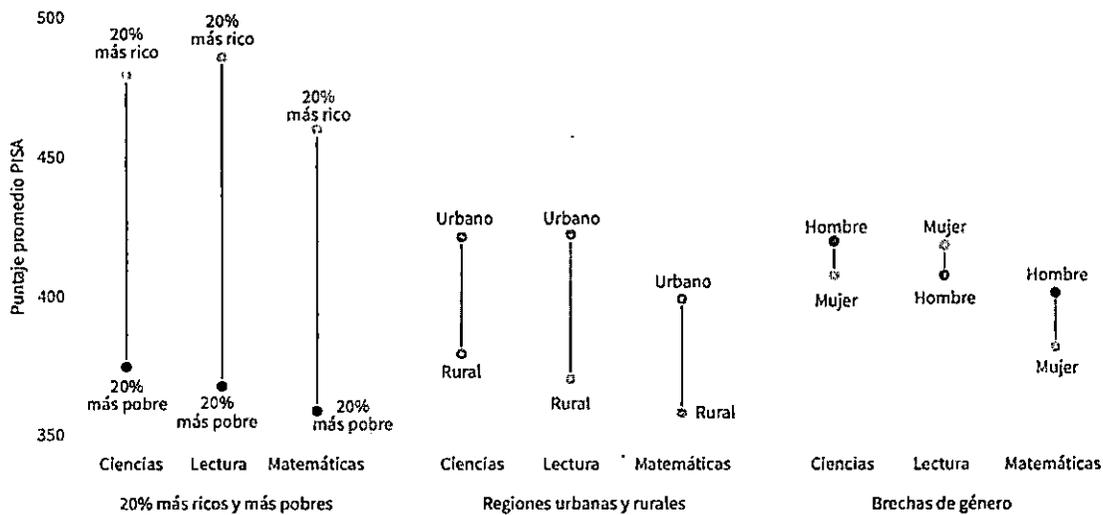


Fuente: PNUD(2023) a partir de datos DANE(2019).

El PNUD (2023), señaló que la tasa de cobertura de los jóvenes de mayor ingreso del país es del 118%, cinco veces más que la cobertura de los jóvenes de menor nivel de ingresos. De forma similar, la cobertura de las zonas urbanas (62%) es cinco veces mayor a la de zonas rurales (15%). Esto hace que la educación superior (programas universitarios y TyT) esté fuertemente concentrada en hogares de altos ingresos y de zonas urbanas del centro

del país. Cerca de cuatro de cada cinco jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos de zonas rurales, especialmente de la periferia de Colombia, no se encuentran matriculados en ningún programa de educación superior (DANE, 2019).

Brechas en pruebas PISA 2018 para Colombia



Fuente: PNUD (2023) a partir datos OCDE (2018).

Al compararse con países de la OCDE, Colombia ocupaba el quinto lugar con la mayor tasa de desempleo juvenil lo cual ratifica los señalamientos de estudios sobre los problemas de carácter estructural que enfrentan los y las jóvenes para encontrar un empleo, asociados tanto a los altos costos laborales no salariales y a el nivel de calificación pertinente para el mercado laboral. En el trimestre abril - junio 2023, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue comercio y reparación de vehículos (19,5%) seguida de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,5%).

En el año 2020, el 53,6% de los hombres jóvenes ocupados se concentraron en tres ramas de actividad: (i) agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, (ii) comercio y reparación de vehículos, e (iii) industria manufacturera. Por su parte, el 50,3% de las mujeres jóvenes ocupadas se dedicaron al comercio y reparación de vehículos; (ii) administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana; y (iii) alojamiento y servicios de comida.

La informalidad laboral, junto con el acceso al empleo y la imposibilidad de acumular experiencia laboral, son los principales aspectos que afectan a los jóvenes en el mercado de trabajo. Para el 2020, la tasa de informalidad de la población entre 14 y 28 años, fue del 55,7%. Al observar este indicador según sexo se evidencia que la informalidad afecta más a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes: el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hace parte del sector informal, mientras que esta tasa es de 52,1% para las mujeres; particularmente esta situación se agrava en las zonas rurales dispersas del país.

Es de considerar, además, que el 81.32% de la población trabajadora en el campo gana hasta un salario mínimo mensual, y otro 15.03% hasta dos salarios, así que las franjas de movilidad son bastante limitadas y las probabilidades de incremento de la pobreza son altas. En materia de seguridad social las cifras tampoco son alicientes: El 54.4% son trabajadores cuenta propia y solo el 13% aporta a pensiones.

Las nuevas generaciones rurales se ven obligadas a abandonar sus territorios porque se encuentran en situación de vulnerabilidad, en comparación con los jóvenes urbanos. El informe titulado "*Diagnóstico de la juventud rural en Colombia*" publicado en el año 2017 por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP, concluye que el 42,3% de los y las jóvenes migran por oportunidades laborales, el 21,5% por amenazas o riesgo para su vida y el 18,3% por educación.

Otra problemática que preocupa en las juventudes rurales y campesinas, es el embarazo en adolescentes, considerado como el resultado de la interrelación de múltiples factores entre los cuales se encuentran las desigualdades sociales, la falta de oportunidades, las limitaciones económicas, la inequidad de género, los imaginarios y estereotipos de género sobre masculinidad y feminidad, y el desconocimiento sobre la salud sexual y salud reproductiva desde edades tempranas.

El número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años de las zonas urbanas aumentó 12,1%, pasando de 4.108 en el año 2020 a 4.604 en el año 2021. Mientras que, en las zonas rurales se presentó un aumento del 50,8% en el número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años, pasando de 193 nacimientos en el año 2020 a 291 en el año 2021. Los nacimientos en mujeres adolescentes de 15 a 19 años de las zonas urbanas presentaron una disminución del 3,1%, pasando de 107.521 nacimientos en el año 2020 a 104.209 en el año 2021. Sin embargo, los nacimientos en las mujeres adolescentes de las zonas rurales presentaron un aumento del 12,1%, pasando de 3.151 en el año 2020 a 3.532 en el año 2021 (PROFAMILIA, 2023).

Número, proporción y variación de los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y mujeres adolescentes de 15 a 19 años, total nacional, zona urbana y rural, para los años 2020, 2021 y 2022pr.

Zona	Grupo de edad de la madre	2020		2021		2022pr		Variación % 2020 vs 2021	Variación % 2021 vs 2022pr
		Total	Proporción	Total	Proporción	Total	Proporción		
Total	Nacional	629.402	100,00%	616.914	100,00%	569.311	100,00%	-2,00%	-7,70%
	De 10-14 años	4.301	0,70%	4.895	0,80%	4.169	0,70%	13,80%	-14,80%
	De 15-19 años	110.672	17,60%	107.741	17,50%	93.096	16,40%	-2,60%	-13,60%
Urbano	Nacional	612.269	97,30%	599.954	97,30%	560.132	98,40%	-2,00%	-6,60%
	De 10-14 años	4.108	95,50%	4.604	94,10%	4.009	0,70%	12,10%	-12,90%
	De 15-19 años	107.521	97,20%	104.209	96,70%	90.934	16,00%	-3,10%	-12,70%
Rural	Nacional	17.133	2,70%	16.960	2,70%	9.179	1,60%	-1,00%	-45,90%
	De 10-14 años	193	4,50%	291	5,90%	160	0,03%	50,80%	-45,00%
	De 15-19 años	3.151	2,80%	3.532	3,30%	2.162	0,40%	12,10%	-38,80%

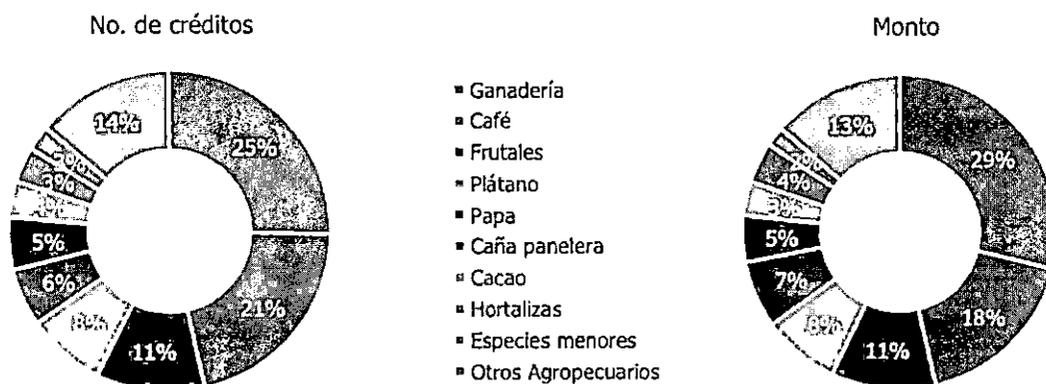
Fuente: PROFAMILIA (2023).

Frente al acceso al crédito por parte de las juventudes rurales y campesinas, en el año 2015, el gobierno definió una línea de crédito especial para jóvenes rurales, dirigida a financiar su primer crédito agropecuario.. Sin embargo, esta línea de crédito tuvo condiciones un poco difíciles de cumplir, como tener una formación técnica, tecnológica o universitaria, experiencia en actividades agropecuarias o rurales, activos que no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores, entre otras, lo que ha contribuido a que tenga una demanda insignificante.

La estructura de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) es definida para cada vigencia por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en consecuencia, solo para la vigencia 2023 se estableció la *LEC Joven Rural*. A través de esta línea especial de crédito, con corte al 30 de junio de 2023, el Banco Agrario de Colombia ha desembolsado 2.666 créditos a 2.630 jóvenes rurales por valor de \$35.721 millones.

Destino de créditos desembolsados a jóvenes rurales enero 2018- junio 2023.

**Gráfico 1. Destino de los créditos desembolsados a jóvenes rurales
Periodo: enero de 2018 - junio de 2023**



Fuente: Banco Agrario (2023).

Además, recientemente la línea de crédito Joven para Carreras Universitarias está dirigida a estudiantes de último semestre o egresados de carreras técnicas, tecnológicas, de carreras agropecuarias o ingenierías; con el propósito de financiar sus proyectos agroindustriales o agropecuarios donde apliquen los conocimientos técnicos recibidos en la carrera, orientados a la producción del producto o servicio. Para el caso de jóvenes estudiantes con carreras no afines a la agropecuaria, el estudiante debe demostrar 12 meses de antigüedad en la actividad (Banco Agrario, 2023)

En síntesis, los y las jóvenes rurales y campesinas se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad, la cual es aún mayor en las mujeres y en los jóvenes de las comunidades étnicas en zonas rurales. Situación que se agrava por la carencia de una estrategia integral del Estado para atender sus necesidades y facilitarles su desarrollo. El anterior panorama implica una necesidad de programas que atiendan a situaciones específicas,

particularmente abordando las necesidades de educación, empleo y otras medidas afirmativas para los jóvenes rurales y campesinos.

MARCO LEGAL

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

La Constitución de 1991 reconoció a los jóvenes como sujetos de derechos. El artículo 45 establece: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

El CONPES 4040 sobre juventudes, contiene disposiciones frente a jóvenes rurales:

"Para contribuir con una educación más pertinente para los jóvenes rurales, entre 2021 y 2025, el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará una estrategia para fomentar la educación posmedia de jóvenes rurales a partir del fortalecimiento de competencias y/o formación por cualificaciones desde la educación media, la articulación de opciones de financiación y la socialización de procesos de formación complementarios"

Además, *" implementará estrategias de promoción ante los Consejos Superiores de las IES públicas, para que en el marco de la autonomía universitaria se fortalezcan las*

estrategias orientadas a mejorar las políticas de admisión diferencial, con el fin de cerrar las brechas en el acceso a educación superior de jóvenes vulnerables y provenientes de zonas rurales.”

Así mismo la Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

“Artículo 64°. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

- **Acto Legislativo 01 de 2023:** Determina al campesinado como sujeto de derechos de especial protección, en donde el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado.
- **Ley 1429 de 2010:** Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo: *“tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de*

empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse”

- **Ley 1780 de 2016:** *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 2214 De 2022:** *“Por Medio De La Cual Se Reglamenta El Artículo 196 De La Ley 1955 De 2019, Se Toman Medidas Para Fortalecer Las Medidas Que Promueven El Empleo Juvenil Y Se Dictan Otras Disposiciones”* que tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.
- **Ley 2046 de 2020 :** *“Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimento”*
- **Ley 2069 de 2020:** *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* que tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delinea un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.
- **Ley 2039 de 2020:** *“Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 2043 de 2020:** *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 1622 de 2013:** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”* Esta ley brinda garantías para el ejercicio y goce de los derechos de las personas jóvenes, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

- **Ley 1885 de 2018:** "Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones" a través de esta ley se fortaleció el proceso electoral de los Consejos de Juventud y el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud.
- **Ley 2231 de 2022:** "Por la cual se establece la política de estado "sacúdete" para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones". Esta ley creó la Política Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral para fortalecer el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.

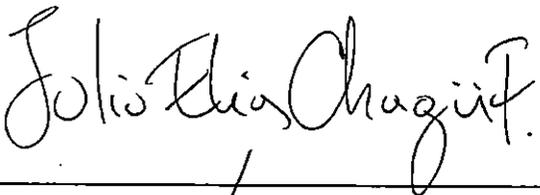
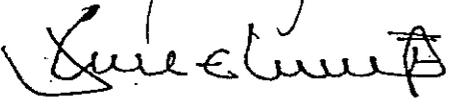
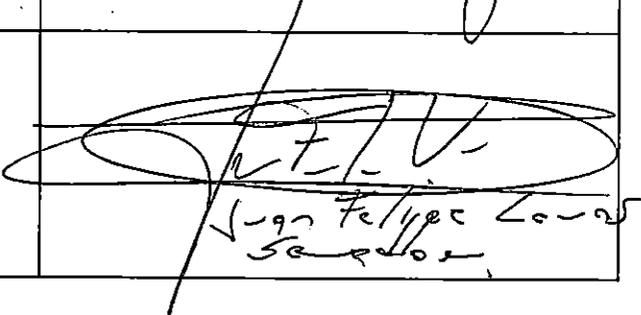
IMPACTO FISCAL

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

CONFLICTO DE INTERÉS

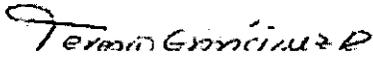
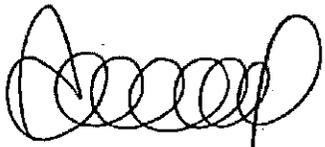
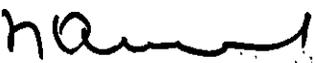
Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores y Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

FIRMAS

 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República	
 JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 Juan Felipe López Senador

R. U. J. Juntas Rurales y Comunas
 Rafael Córdoba

Porro Honoré
 P.L. Juventudes Rurales....

 <p>Teresa Enriquez Rosero Representante a la Cámara</p>	 <p>ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
 <p>JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Representante a la Cámara CITREP 12. Cesar, La Guajira y Magdalena</p>	 <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
 <p>HUGO ARCHIA CASANALE</p>	

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

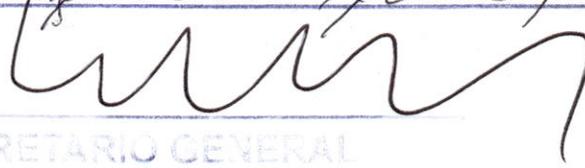
El día 06 del mes Sept del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 129 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H^{os}: Alfredo de la Cruz Zeleta, Julio Elias

Chacón, Juan Felipe Torres, y otras firmas


SECRETARIO GENERAL